

RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-019-2023

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y; de conformidad con el artículo 204 inciso primero de dicho cuerpo normativo, el pueblo es demandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;
- Que, los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación a los asuntos de interés públicos, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 100 de la Constitución de la República del Ecuador y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial, que será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. Todo lo cual, se constituye, en la función de participación ciudadana y control social, la misma, conforma la estructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a la luz del artículo 29 del cuerpo normativo antes citado;
- Que, el artículo 225 de la Constitución establece que: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)"*;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 227 del texto Constitucional, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 229 de la Constitución expresa que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;
- Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador configura como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, el participar en las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;
- Que, el artículo 279 de la norma fundamental determina que: *"(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley (...)"*;
- Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *"(...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa (...)"*;
- Que, el artículo 425 de la Constitución establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)"*;
- Que, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como principio del ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a la participación ciudadana, planteándola como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, impulsando al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas a respetar, promoverlo y facilitararlo con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones con la ciudadanía en general. Así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos coordinados especialmente con los guayasenses;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: *"(...)La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)"*;

- Que, el artículo 9 ibídem instituye: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)*";
- Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*";
- Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "(...) *El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)*";
- Que, el artículo 50 del referido Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial lo siguiente: " *Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) j. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias (...)*";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Título VII, dentro del capítulo Tercero, regula la participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados, establece los lineamientos para hacer efectivo este derecho ciudadano en la toma de decisiones para la consecución del buen vivir y el desarrollo de las competencias que le son asignadas en el marco de la Constitución y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los mismos que deberán ser regulados mediante acto normativo;
- Que, el artículo 69 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. La delegación de Gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. "*
- Que, el artículo 7 de la Ordenanza Provincial que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sancionada el 11 de agosto de 2011, establece los integrantes "DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA" del Gobierno Autónomo Descentralizado del Provincial Guayas, en el que se estipula lo siguiente: "(...) *a) Son miembros natos del sistema de participación que se crea mediante la presente ordenanza las siguiente autoridades electas de la provincia del Guayas y régimen dependiente: - El Prefecto o Prefecta Provincial quien lo preside y tendrá voto dirimente, o su delegado;*

Que, el artículo 9 de la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, establece que: "(...) *Son órganos del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, los siguientes: 1. La Asamblea; 2. La Presidencia; y 3. La Secretaría;*

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021 del 2 de julio de 2021, se expidió el: "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS*";

Que, el numeral 2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas vigente, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Gestión Estratégica lo siguiente: "(...) *a. Coordinar la Gestión de la Máxima Autoridad a través de la implementación de estrategias y de buen gobierno; y l) Las demás atribuciones y responsabilidades inherentes al área de su competencia asignadas por la Máxima Autoridad;*

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, del 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, mediante Memorando No. 0104-CGGE-GPG-2023 del 4 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica, solicita criterio jurídico respecto de la pertinencia de la delegación a la Coordinadora General de Gestión Estratégica, para que presida el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas; y en caso de ser procedente, emitir la correspondiente resolución y gestionar la suscripción de la misma, por parte de la Máxima Autoridad.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art. 1. Delegar al/ a la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, para presidir el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por un período de dos (2) años, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes.

Art. 2.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Provincial del Guayas podrá solicitar en cualquier momento, informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta Delegación.

Art. 3.- Encargar al Secretario General la publicación de esta Resolución, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificarla a las respectivas Coordinaciones y Direcciones.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de agosto de 2023.

Marcela Aguiñaga Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Revisado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	
----------------------	--	--